



UNIVERSIDAD DE GRANADA

DEPARTAMENTO DE DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

Título Preliminar

- Definición y denominación (artículo 1)
- Fines (artículo 2)
- Miembros (artículo 3)
- Estructura (artículo 4)
- Competencias (artículo 5)
- Órganos (artículo 6)
- Principios de actuación (artículo 7)
- Régimen jurídico (artículo 8)

Título Primero: Órganos colegiados

Capítulo I. Consejo de Departamento

- Secc.1ª. Disposiciones generales.
 - Definición (artículo 9)
 - Composición y mandato (artículo 10)
 - Competencias (artículo 11)
 - Funcionamiento (artículo 12)
- Secc 2ª. Mesa del Consejo (artículo 13)
- Secc 3ª . Pleno del Consejo
 - Sesiones y convocatorias (artículo 14)
 - Orden del día (artículo 15)
 - Debates (artículo 16)
 - Adopción de acuerdos (artículo 17)
 - Votaciones (artículo 18)
 - Actas (artículo 19)
 - Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno (artículo 20)
- Secc. 4º Comisiones
 - Comisiones del Consejo de Departamento (artículo 21)
 - Comisiones Permanentes y no permanentes (artículo 22)
 - Comisión de Asuntos Económicos (artículo 23)
 - Comisión de Docencia (artículo 24)
 - Comisión de Investigación (artículo 25)
 - Mandato de las Comisiones (artículo 26)
 - Actas de las Comisiones (artículo 27)

Capítulo II. Junta de Dirección

- Definición y composición (artículo 28)
- Competencias (artículo 29)
- Funcionamiento (artículo 30)

Capítulo III. Secciones Departamentales (artículo 31)

Título Segundo. Órganos unipersonales

Capítulo I. Director

- Definición (artículo 32)
- Competencias (artículo 33)
- Nombramiento, mandato y cese (artículo 34)

Elección (artículo 35)
Moción de censura (artículo 36)
Capítulo II. Secretario
Designación, mandato y cese (artículo 37)
Competencias (artículo 38)

Título Tercero: Docencia e Investigación

Capítulo I. De la Docencia
Principios generales (artículo 39)
Organización docente (artículo 40)

Capítulo II. De la Investigación
Principios generales (artículo 41)
Grupos y proyectos de investigación (artículo 42)
Contratos de investigación (artículo 43)

Título Cuarto: Régimen Económico

Programación económica (artículo 44)
Memoria económica (artículo 45)

Título Quinto: De la Disciplina (artículo 46)

Título Sexto: Reforma del Reglamento

Iniciativa (artículo 47)
Procedimiento de reforma (artículo 48)

Disposición Transitoria

Disposiciones Finales

Primera
Segunda
Tercera

Disposición Derogatoria

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.
2. Igualmente son miembros del Departamento los alumnos que se encuentren matriculados en asignaturas encomendadas al mismo o estén cursando estudios de tercer ciclo en él.
3. El Departamento también se integra por los Profesores adscritos temporalmente al mismo de acuerdo a la legislación vigente y a los Profesores Eméritos que hubiesen prestado sus servicios anteriormente en este Departamento.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales está constituido por el área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de los Estatutos, el Departamento constará de tres Secciones Departamentales en Ceuta, Granada y Melilla, siempre que cumplan con los requisitos legales para ello, y una de estas secciones será la Sede del mismo.
3. La Sede del Departamento se establecerá en la ciudad donde presten su función el mayor número de profesores permanentes del Departamento. En caso de igualdad, se decidirá por votación.
4. Establecida una Sede, ésta no podrá modificarse en un plazo inferior a aquél en el que expire el mandato de su Director.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
 - b) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
 - c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
 - d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
 - e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.

- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección
 - c) Secciones Departamentales
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 2) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al treinta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 3) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
 - d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, hasta un máximo de cuatro.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. Los representantes del alumnado a que se refiere el apartado c) del punto 1 serán distribuidos entre la Sede y las secciones proporcionalmente al número de alumnos matriculados, con un mínimo de un representante en cada caso. Estos representantes serán elegidos en y entre los alumnos de dichas secciones departamentales.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, proponer el cese del Director del Departamento, los Responsables de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.

- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda MESA DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. De la Mesa del Consejo

1. La Mesa es el órgano rector colegiado del Consejo de Departamento, que actúa bajo la dirección de su Presidente.
2. La Mesa estará compuesta por el Director, que la preside, el Secretario del Departamento, un representante de los estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios que preste servicios en el Departamento.
3. La Mesa asegurará el cumplimiento de las leyes y normas correspondientes y la regularidad de las deliberaciones; para ello su Presidente otorgará la palabra. Llamará a la cuestión o al orden, moderará el curso de los debates y establecerá turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica o por alusiones personales.
4. La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate.
5. El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro del Consejo de más antigüedad y edad, por ese orden.
6. La Mesa adoptará las decisiones necesarias en el proceso de elecciones a Director de Departamento.

Sección tercera FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 14. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo postal a la dirección que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria, junto al orden del día, será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas y un máximo de 3 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, y siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 15. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección, y teniendo en cuenta las peticiones del 20% de miembros del Consejo formuladas con anterioridad a la tramitación de la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o de alguno de los miembros del Consejo.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, en el punto del orden del día establecido a tales efectos.

4. Previa autorización de la Mesa, podrán asistir a la sesión o a parte de ella, personas ajenas al Consejo para informar sobre el punto en trámite, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.
5. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden día.

Artículo 17. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Los miembros del Consejo de Departamento podrán ejercer el derecho al voto anticipado en la elección de Director de Departamento. El voto anticipado sólo surtirá efectos en la primera votación en la que se exige la obtención de mayoría absoluta.
3. Procedimiento para el ejercicio del voto anticipado:
 - a) El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable a través del Registro de la Secretaría del Departamento o de los Registros de los Centros donde se ubican las Secciones Departamentales, los cuales deberán garantizar su remisión al Presidente de la Mesa del Consejo de Departamento antes de la fecha de celebración del Consejo. El Presidente de la Mesa deberá diligenciar su recepción en el exterior del sobre y custodiarlos hasta la votación.
 - b) Para ejercer el derecho de voto anticipado, el interesado deberá identificarse ante el funcionario del Registro mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Por el interesado se introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y se entregará al funcionario para que a su vista lo introduzca en otro sobre de mayor tamaño junto con copia del documento identificativo del votante. En este último sobre se indicará el proceso electoral correspondiente, el Departamento y circunscripción electoral del interesado. Los registros no admitirán votos anticipados que no cumplan las anteriores formalidades.
 - c) El plazo para votar anticipadamente se abrirá tras la proclamación definitiva de candidatos y hasta cinco días hábiles antes de la celebración del Consejo. Los votos anticipados serán introducidos en la urna tras comprobación del Presidente de la Mesa del Consejo de que el votante pertenece al Consejo de Departamento y antes del cierre de la votación.

4. Las votaciones podrán ser:

- a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- c) La elección de personas será siempre secreta y se realizará depositando las papeletas en una urna. La votación de una moción de censura será pública por llamamiento.
- d) En todo caso, y si algún miembro del Consejo lo requiere, podrá solicitar a la Mesa que la votación en cualquier asunto de trámite sea secreta. La decisión que al respecto tome la Mesa será inapelable.

5. En relación a las votaciones:

- a) Se entiende por mayoría absoluta de votos la que representa más del cincuenta por ciento del número de miembros que constituyen el Consejo de Departamento.
- b) Se entiende por mayoría simple de votos la que representa más votos a favor que en contra.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto en las cuestiones que, de acuerdo con este Reglamento o con normas de superior rango, exijan para su aprobación la mayoría absoluta.
- d) Si en una votación, la suma de votos en blanco, más las abstenciones, más los votos nulos, supera el cincuenta por ciento de miembros presentes y representados, la votación se repetirá. En la segunda votación se resolverá, en su caso, por mayoría simple.
- e) Si en una votación se produjera empate de votos a favor y en contra, dicha votación se repetirá por segunda vez y por tercera si fuera necesario. En caso de persistir el empate, tras la tercera votación, se entenderá como voto de calidad el que el Presidente hubiese emitido en la última votación. Si ésta fuese secreta, tras la tercera votación, se suspenderá la sesión por el tiempo que la Mesa determine, tras lo cual, proseguirán las votaciones hasta que se deshaga el empate.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas provisionales serán puestas a disposición de los miembros del Consejo, en la Sede del Departamento y en las Secciones Departamentales, con antelación suficiente a la celebración de la siguiente reunión del Consejo, en la que deberá aprobarse dicha acta. Previamente a la aprobación del acta, ésta deberá ser leída, total o parcialmente si lo solicita cualquier miembro del Consejo.
3. En caso de urgencia, el acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión.
4. Las rectificaciones al acta, propuestas por algún miembro Consejo, podrán figurar en ella si así lo aprueba el Consejo.

Artículo 20. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Cuarta COMISIONES.

Artículo 21. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 22. Comisiones permanentes y no permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento: La comisión de Asuntos Económicos, La comisión de Docencia y la Comisión de Investigación
2. Son comisiones no permanentes cuantas puedan crearse para el estudio de temas concretos.

Artículo 23. Comisión de Asuntos Económicos

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres profesores del Departamento y un miembro del Personal del Administración y Servicios.
2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el proyecto de programación económica anual del Departamento.
 - b) Elaborar el proyecto de distribución, según baremo aprobado por el Consejo, de los recursos económicos del Departamento.
 - c) Seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.
 - d) Elaboración del proyecto de memoria económica anual del Departamento.
 - e) Todas aquellas funciones de carácter económico que le deleguen la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.

Artículo 24. Comisión de Docencia.

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres profesores del Departamento y dos alumnos de primer o segundo ciclo.
2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
 - b) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento en relación a las temáticas de Docencia que le son propias y que se recogen en el Título Tercero, capítulo primero, de este Reglamento.

Artículo 25. Comisión de Investigación.

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres profesores doctores del Departamento y un alumno de tercer ciclo.
2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones;

- a) Aprobar y remitir los informes sobre Tesis Doctorales que se presenten para su defensa en el Departamento.
- b) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento en relación a las temáticas de Investigación que le son propias y que se recogen en el Título Tercero, capítulo segundo, de este Reglamento.

Artículo 26. Mandato de las Comisiones

El mandato de las Comisiones permanentes será de un curso académico, pudiendo ser reelegidas.

Artículo 27. Actas de las Comisiones

Los informes y acuerdos de las Comisiones constarán en un acta firmada por sus miembros y visada por el Director del Departamento. En lo referente al funcionamiento, será aplicable lo indicado en el artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 28. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, el Secretario y los responsables de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, y por un profesor a tiempo completo en representación del área de conocimiento, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 30. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

CAPÍTULO III SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 31. Secciones departamentales

1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento se dividirá en tres Secciones Departamentales.
2. Las Secciones Departamentales se denominarán: Sección Departamental de Ceuta, Sección Departamental de Granada y Sección Departamental de Melilla.

3. Cada Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito al área de conocimiento, así como por una representación de los alumnos que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes al área de conocimiento, y una representación del personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Sección.

4. Son competencias de las Secciones Departamentales:

- a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
- b) La elaboración de las propuestas referentes a las necesidades docentes o cuestiones relativas al profesorado adscrito a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
- c) La administración del presupuesto de la Sección asignado por el Consejo de Departamento.

5. Cada Sección Departamental contará con un responsable que será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta de la Sección Departamental, de entre los Profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios o profesores contratados permanentes doctores adscritos a ella. El Director del Departamento será, a su vez, el responsable de la sección docente del área a la que pertenezca. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. En caso de ausencia, el responsable de la Sección será sustituido por el profesor designado por el Consejo Departamento, a propuesta de la Sección correspondiente.

6. Corresponde al responsable de la Sección Departamental la organización, coordinación y supervisión de las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.

TÍTULO II

ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. Definición

1 .El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

2. El Director del Departamento lo será a su vez de la Sección Departamental a la que pertenezca.

Artículo 33. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector..
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.

- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen. Para ello, y en referencia al Personal de Administración, se tendrá en cuenta que éste atenderá prioritariamente a todas las cuestiones institucionales del Departamento y que la realización del trabajo que cualquier miembro del Departamento requiera de dicho personal será organizado y canalizado a través del Director.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 34. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector, si lo hubiere, o el profesor doctor de la Junta de Dirección en quien delegue el Director del Departamento.

Artículo 35. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo máximo de 30 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 5 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare por ningún candidato, se procederá a una segunda votación en la que bastará obtener mayoría simple.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 36. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 37. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre funcionarios públicos de los grupos A ó B que presten servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Profesor doctor de la Junta de Dirección que designe el Director del Departamento.

Artículo 38. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir los informes y las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA

Artículo 39. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área o áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 40. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:

- a) Fijar y publicar el programa común mínimo de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
- d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
- e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 42. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 43. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Programación económica

1. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de asuntos económicos elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.
2. El Consejo de Departamento podrá acordar la aplicación del artículo 152.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el cual indica que: “En el marco de la normativa vigente, la Universidad podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos de gestión para el personal de administración y servicios”.

Artículo 45. Memoria

Al término de cada año académico, la Comisión Económica presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO: DE LA DISCIPLINA

Artículo 46.

1. El presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los Órganos y miembros del Departamento.
2. Las denuncias por presuntos incumplimientos del mismo serán presentadas por escrito motivado ante el Director del Departamento.
3. Recibida la denuncia, el Director convocará la Junta de Dirección en el plazo de quince días. La Junta podrá decidir su sobreseimiento por mayoría absoluta. De no alcanzarse ésta, el asunto pasará a competencia del Consejo de Departamento. En cualquier caso, informará razonadamente su decisión al Consejo.

TÍTULO SEXTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 48. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y

presentadas enmiendas durante un período mínimo de quince días y un máximo de treinta días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todo lo regulado en este Reglamento en relación a las Secciones Departamentales, no entrará en vigor hasta tanto no se apruebe la creación de dichas secciones por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales que fue aprobado en Consejo de Departamento de fecha 15 de Diciembre de 1986.